

RESOLUCIÓN No. **3271** **22 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA; TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

LA DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada mediante acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, y el manual de contratación vigente delegada para la ordenación del gasto, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF-REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2281 de 2023 y en el Decreto 1074 de 2023 el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".
2. Que la misión y visión del ICBF es: **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias. **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.
3. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la

RESOLUCIÓN No. _____

3271

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN - DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

4. Que estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, "*Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño*", con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.
5. Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

Artículo 7°. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de*

RESOLUCIÓN No.

3271

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN - DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

6. Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPi-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.
7. Que a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPi y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Definiciones:

(...)

- a) **Desarrollo Integral:** (...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".

(...)

d) **Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia."*

8. Que, de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, "ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".

9. Que en este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
- b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*

RESOLUCIÓN No.

3271

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

- b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
 - c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.*
10. Que en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, “*Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades*”, en el cual una de las apuestas es, 2. “*Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones*”, donde se tiene previsto que, “*Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia*”. Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”.
11. Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es “*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*”¹, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal², *regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.*
12. *Que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para*

¹ Decreto 936 de 2013 Art. 3°

² Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMILIAR, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

13. Que con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".
14. Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, del ICBF "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias", donde respecto al contrato de aporte establece que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala:

ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

15. Que el Manual de Contratación vigente adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, **Ordenadores del gasto delegados**, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.
16. Que así las cosas, dentro del **ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF**, en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES*, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, “1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción”, por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

17. Que con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, es decir, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, para lo que resta de la vigencia 2023 y la vigencia 2024, las orientaciones fueron emitidas a través del memorando con radicado 202316000000166683 del 7 de diciembre de 2023, de las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia.
18. Que por tal razón, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la *Planeación de la actividad contractual*, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección de Primera Infancia se emitió el memorando con radicado 202316000000091053 del 13 de julio de 2023, donde producto de ello se adelantaron las Mesas PAUC (planeación de agrupación de Unidades de Servicios y cupos) para los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios
19. Que dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación vigente y el prectado memorando de orientaciones que data del 7 de diciembre de 2023, se orientó de manera preponderante la siguiente:

Líteral h del artículo 35 “Causales para contratar por invitación cerrada (IC)” del Manual de Contratación

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

"h. Cuando se trate de asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, o de madres comunitarias, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.

De igual forma para la celebración de contratos de aporte, los prestadores del servicio podrán realizar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; las organizaciones de base según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así como la Ley 2046 de 2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. (...)"

20. Que en virtud de lo anterior, dentro de las orientaciones dadas, para la prestación de los servicios de HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI y otros, las direcciones regionales priorizarán la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias y con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en la medida en que, en la génesis de los programas del ICBF es importante tener en cuenta que el servicio público de bienestar familiar se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias. Para estos efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

21. Que así mismo, el Decreto 2553 de 2014 regula las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, y de las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad, así como las competencias institucionales para garantizar su cuidado, protección y atención integral, y reglamenta la Ley 65 de 1993, Modificado por el art. 88, Ley 1709 de 2014 la cual dispone en el artículo 153 que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, permitirá la permanencia en los Establecimientos de Reclusión a los hijos(as) de las internas, hasta la edad de tres (3) años y en el artículo 155, ordena al Director del INPEC coordinar con el ICBF la programación de la atención y ayuda especial a los hijos(as) menores de las personas privadas de la libertad.
22. Que en el artículo 4 del Decreto 2553 de 2014 asigna al ICBF la responsabilidad de brindar atención a través de las EAS, a las mujeres privadas de la libertad gestantes, madres lactantes y de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres; supervisando la adecuada ejecución de las EAS para la atención de los niños y niñas que permanecen con sus madres en los establecimientos de reclusión de mujeres y realizando el seguimiento y la supervisión de las condiciones en las que permanecen y de la calidad de su atención; en el artículo 5 del, mismo decreto, le atribuye al ICBF y al INPEC la implementación de estrategias de atención integral que permitan el acceso a la educación inicial a los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de la libertad. Y en el artículo 6 de la misma norma asigna al ICBF la obligación de ofrecer a través de las entidades administradoras, servicios para la atención integral de los niños y niñas en el establecimiento de reclusión en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre, así como de formación para el ejercicio de la maternidad a las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.
23. Que conforme con lo anterior, el ICBF y el INPEC han venido coordinando acciones, conjuntas, para brindar atención integral a los hijos e hijas menores de la población reclusa en las cárceles del país, en especial la atención a las madres gestantes y lactantes y niños(as) hasta tres (3) años hijos(as) de internas, por lo que existe entre las instituciones un interés y entendimiento mutuo para: a) Fortalecer el programa de Atención a hijos(as) de internas de 0 a 3 años, con personal capacitado para el efecto. b) Proteger y defender los derechos de los niños y las niñas comprendidos en las edades mencionadas a través del servicio de atención DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN con el objeto de Potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños que permanecen con sus madres privadas de libertad en los Establecimientos de Reclusión, desde su gestación, lactancia y hasta los tres años de edad, en el marco de la atención integral

RESOLUCIÓN No. **3271****22 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

para promover la garantía de sus derechos, haciendo énfasis en el fortalecimiento del vínculo afectivo madre e hija e hijo.

24. Que en tal sentido, para la ejecución de los programas y actividades del INPEC, igualmente se permite la celebración de contratos, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario, lo anterior de conformidad con el artículo 158 de la Ley 65 de 1993.
25. Que en atención a las indicaciones contenidas en "ANEXO TÉCNICO DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN" que establece entre otros "... *que por las características particulares y la necesidad de la atención, el servicio se presta durante los 365 días del año y considerando, que el contrato actual para la atención de este servicio, cuenta con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio a partir del 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.*
26. Que una vez identificada la necesidad de contratar de manera inmediata una Entidad Administradora del Servicio que cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y financieras a fin de garantizar el acceso a la educación inicial de los niños, niñas y mujeres gestantes de la reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor y considerando que para la fecha de la presente contratación no se encuentra activo por el ICBF, el Registro Único de Oferentes, esta Dirección Regional se acoge a lo indicado desde el nivel nacional, a través del memorando de orientaciones para la contratación, específicamente en el párrafo que a continuación se transcribe

"Situaciones excepcionales, allí se señaló que, las Direcciones Regionales posterior al proceso de identificación de las necesidades en tiempo, modo y lugar de la contratación en el territorio de su jurisdicción, deben sustentar su necesidad contractual de forma cerrada por la causal j) del artículo 35 del Manual de Contratación, el cual dispone "j) Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente"

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

27. Que, en virtud de lo anterior, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación vigente y el precitado memorando de orientaciones que data del 7 de diciembre de 2023, para la suscripción de un (1) contrato de aporte para la prestación del servicio DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, se orientó de manera preponderante la siguiente:

Artículo 35 del Manual de Contratación, el cual dispone "j) Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente

28. Que, en tal sentido, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento:

- a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
- b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
- c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada
- d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
- e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
- f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
- g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
- h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
- i) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la

RESOLUCIÓN No. **3271** **22 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

29. Que, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).
30. Que acogiéndonos a lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad, donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.
31. Que, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad; y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de 240 contratos de aporte.
32. Que, en virtud de lo anterior, el ICBF Regional Bogotá, conforme mediante Resolución No. 3267 del 21 de diciembre de 2023, el comité evaluador para adelantar el procedimiento de verificación de requisitos técnicos, jurídicos y financieros en el proceso de selección para la contratación.
33. Que el ICBF Regional Bogotá una vez adelantado el proceso de validación de la matriz de contratación y obtenido concepto favorable y la autorización para la suscripción de los contratos de aporte por parte de la Dirección de Primera Infancia celebró comité de contratación así: sesión 50 del 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. **3271**

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

34. Que la presente resolución justifica la contratación directa de 240 contratos de aporte en los siguientes términos:

Los objetos contractuales varían según el o los servicios por contratar así:

Objeto HCB

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Objeto HCB AGRUPADO

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Objeto AGRUPADO FAMI

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

RESOLUCIÓN No. **3271****22 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA; TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

Objeto HCB FAMI

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Objeto HCB DIER

PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN (DIER) DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

35. Que el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución es hasta el 31 de marzo de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
36. Que, el presupuesto con que cuenta la entidad para la asunción de los compromisos derivados de la presente contratación, está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá mediante Resolución N° 7847 de 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se autoriza un traslado dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" para la vigencia fiscal del año 2023 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$2.696.698.539,00).**" y la asignación No. 133823, cupo vigencias futuras – VF 2024, Proyecto C-46022-1500-6 comunicado a la regional mediante memorando 202312310000168043 de fecha 07-12-2023; para el siguiente ítem para afectación de gasto:

RESOLUCIÓN No.

3271

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN - DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

• VIGENCIA 2023

PROYECTO				NOMBRE			
C-4102-1500-18				APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL			
DEP GASTO	DESCRIPCION DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	FUENTE	REC	RECURSO	PRESUPUESTO
161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102001-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	10	RECURSOS CORRIENTES	217.890,00
162	SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102002-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	10	RECURSOS CORRIENTES	203.247.792.00
166	POLIZAS PARA PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102002-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	10	RECURSOS CORRIENTES	127.600.000,00

• VIGENCIA 2024

RESOLUCIÓN No.

827
22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

NOMBRE REGIONAL	TIPO	PROGRAMA	SUB-PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	VF- 2024 CUPOASIGNADO	No. ASIGNACION
BOGOTA	C	4602	1500	6	NACION	\$ 30.965.909.588,00	133823

DETALLE ASIGNACION POR AÑO						
Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	
C-4602-1500-6 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación				30.965.909.588,00	
Año Fiscal	2024	Totales por año:				30.965.909.588,00

37. Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública
38. Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No.

32741-2

22 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN LA PRIMERA INFANCIA, TALES COMO, HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR - HCB, ES DECIR, HCB, HCB AGRUPADOS, HCB INTEGRALES, HCB FAMI Y, DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN – DIER, PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2023 Y LA VIGENCIA 2024.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de 240 contratos de aporte para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de hogares comunitarios de bienestar - HCB- en todas sus formas de atención bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2023.

22 DIC 2023



DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pilar Torres – Abogada Grupo de Contratación		D c-2023
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación		D.c-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			